



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 192 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220037800	Otros Asuntos	Sandra Milena Rojas Cuellar	Milton Edier Alvarez Vergara	01/11/2022	Auto Rechaza
41001311000220210032600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Mariana Torres	Amelio Diaz Silva	01/11/2022	Auto Fija Fecha - Traslado Informe Apoyos Y Fija Fecha
41001311000220190005200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Olga Marina Murte Soracipa		01/11/2022	Auto Fija Fecha - Traslado De Informe Apoyos Y Fija Fecha
41001311000220210025100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Hector Carrera Arenas	Arturo Carrera Rojas	01/11/2022	Auto Decide

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

96ea204d-e714-4305-9d6d-2b04d044f71a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 192 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220100012300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Raul Cordoba Perdomo	Adam Cordoba Perdomo	01/11/2022	Auto Decide
41001311000220220039100	Procesos Verbales	Lorbey Vargas Hernández	Shirley Sanchez Ardila	01/11/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

96ea204d-e714-4305-9d6d-2b04d044f71a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 192 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220007800	Procesos Verbales	Amanda Ortiz Cruz	Jorge Eliecer Quiroga Martínez	01/11/2022	Auto Decide - Autorizar A La Parte Demandante, Para Efectos De Lograr La Notificación Del Demandado Proceda A Través De La Línea Whatsapp 57 322 3853135 Que Se Aduce Pertenece Al Demandado Jorge Eliecer Quiroga Martínez, Debiendo Acreditar Que Esa Línea Corresponde A La Persona Por Notificar.
41001311000220220008100	Procesos Verbales Sumarios	Hersay Tapia Scarpeta	Diana Carolina Muñoz Osorio	01/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
41001311000220220008100	Procesos Verbales Sumarios	Hersay Tapia Scarpeta	Diana Carolina Muñoz Osorio	01/11/2022	Auto Ordena - Seguir Ejecutivo

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

96ea204d-e714-4305-9d6d-2b04d044f71a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 192 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220150028500	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Carolina Rivera Cordoba	Juan David Pabon Rivera	01/11/2022	Auto Decide - Fija Agencias En Derecho

Número de Registros: 10

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

96ea204d-e714-4305-9d6d-2b04d044f71a



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

RADICACIÓN: 41-001 31 10 002 1998 00087 00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MYRIAM POLANCO MEDINA
DEMANDADO: CARLOS ALBEIRO CUESTA BALDRICH

Neiva, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por el señor Carlos Albeiro Cuesta Baldrich se considera:

1. Solicita el demandado se le envíe copia de la sentencia por medio de la cual se puso fin al proceso de alimentos con radicado No. 1988 - 087 (sic), el cual fue presentado en su contra por parte de la señora MYRIAM POLANCO MEDINA. De otra parte, solicita se le aclare cuál es a hoy su situación jurídica respecto de dicho proceso, pues al hacer el cobro de sus cesantías se percató que este juzgado ordenó retener la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00) como consecuencia del presente proceso, decisión que no comprende pues mediante solicitud escrita de fecha octubre 26 de 2009, la demandante pidió a este Estrado Judicial SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA IMPUESTA, y en la actualidad no tiene o no posee ninguna clase de deuda o atraso económico como consecuencia del pago de alimentos.

2. Revisada la solicitud elevada por el demandado, sería del caso denegarla, si en cuenta se tiene que la realiza en causa propia, sin la intervención de un apoderado judicial, lo que no es propio de los procesos de alimentos. Al respecto, establecen los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, casos en los cuales no se encuentra el proceso verbal de fijación de alimentos. Debe advertirse que el proceso de fijación de cuota alimentaria no está catalogado como de mínima cuantía sino de única, según el artículo 21 del C.G.P., de lo que se evidencia que por expresa disposición legal la parte requiere actuar con apoderado judicial titulado o por estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, de conformidad con el artículo 30 del decreto 196 de 1971, por ser este un requisito esencial de la demanda como lo establece el artículo 84 C.G.P. y por ende también exigible para el demandado, pues ninguna de las dos partes puede intervenir en esta clase de trámites sin apoderado judicial, así lo ha establecido incluso la Corte Suprema de Justicia, al analizar tal exigencia.

No obstante, en aras de resolver los diferentes dudas y cuestionamientos, se procede a exponer lo sucedido recientemente al interior del proceso, para mayor entendimiento de la parte interesada y tomar las decisiones que correspondan:

a. Revisado el sistema de depósitos judiciales del Despacho se encuentran los siguientes títulos pendientes de pago, los cuales han sido consignados por la FIDUPREVISORA S.A. desde el año 2010 al 2022:

439050000447986	36178863	MYRIAM POLANCO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2010	NO APLICA	\$ 141.822,00
439050000507301	36178863	MYRIAM POLANCO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2011	NO APLICA	\$ 100.514,00
439050000575134	36178863	MYRIAM POLANCO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2012	NO APLICA	\$ 138.120,00
439050000829906	36178863	MYRIAM POLANCO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2013	NO APLICA	\$ 200.632,00
439050000892239	36178863	MYRIAM POLANCO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2014	NO APLICA	\$ 172.190,00
439050000753244	36178863	MYRIAM POLANCO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2015	NO APLICA	\$ 194.130,00
439050000814578	36178863	MYRIAM POLANCO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2016	NO APLICA	\$ 249.627,00
439050000885619	36178863	MYRIAM POLANCO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2017	NO APLICA	\$ 408.760,00
439050000908965	36178863	MYRIAM POLANCO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 387.525,00
439050000958759	36178863	MYRIAM POLANCO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2019	NO APLICA	\$ 338.304,00
439050001008026	36178863	MYRIAM POLANCO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 368.604,00
439050001039280	36178863	MYRIAM POLANCO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 297.162,00
439050001057003	36178863	MYRIAM POLANCO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2021	NO APLICA	\$ 8.163.781,00
439050001074239	36178863	MYRIAM POLANCO MEDINA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 20.231,00
Total Valor						\$ 13.385.009,00

b. En vista de lo anterior y previo a resolver la solicitud presentada por el demandado, se oficiará a la FIDUPREVISORA S.A. para que informe por qué concepto fueron consignados dichos dineros, indicando la fecha y el número de oficio que impartió dicha orden.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR por Secretaria a la FIDUPREVISORA S.A. para que informe el concepto por el cual han sido consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado los dineros a nombre de la señora Myriam Polanco Medina, indicando la fecha y el número de oficio que impartió dicha orden, para lo cual deberá adjuntar copia de este.

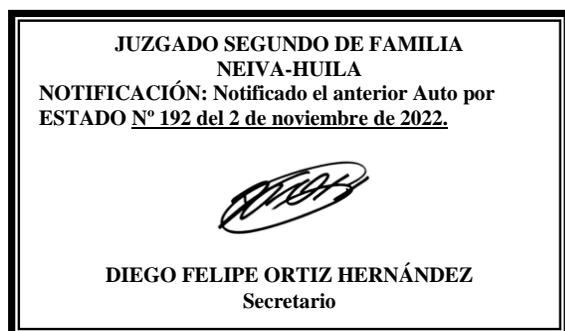
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web). El link donde acceder a la plataforma <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> corresponde

Amc

NOTIFIQUESE



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2010 00123 00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: BEATRIZ CARDOZO Y OTROS
CAUSANTE: ADAN CORDOBA QUESADA

Neiva, Primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Advertido que en auto calendarado el 24 de octubre del año en curso, se cometió un error involuntario en la transcripción del folio de matrícula inmobiliaria en el inciso segundo de la parte considerativa de uno de los bienes inmuebles objeto de la orden de levantamiento de la medida cautelar, (*en lo que respecta al bien inmueble que erradamente se identificó con matrícula inmobiliaria No. 200-286648*), se procede a **CORREGIR DE OFICIO** dicha providencia, en el sentido de comunicar que el folio de matrícula inmobiliaria correcto del mencionado bien inmueble es **No. 200-28648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

Secretaria libre de forma inmediata la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez

Dmgl

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA</p> <p>NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 192 del 02 de Noviembre de 2022</p> <p>Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva (H), primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2015 00285 00
PROCESO: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CAROLINA RIVERA CORDOBA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: ABEL PABON URIBE

En cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo de la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2019, en este asunto y de conformidad con el numeral 4 del art. 366 del CGP en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal VIGENTE a favor de la parte demandada compuesta por BLANCA FLOR PABON SANCHEZ, XIMENA Y ANA CATALINA PABON BENJUMEA

Ejecutoriado el presente auto, liquídese las costas de conformidad con el art. 366 del CGP. e ingresa el expediente a Despacho para su aprobación.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva-Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente, a favor de la parte demandada compuesta por BLANCA FLOR PABON SANCHEZ, XIMENA Y ANA CATALINA PABON BENJUMEA.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria que ejecutoriado el presente proveído liquide de manera inmediata las costas impuestas donde deberá incluir las agencias en derecho que aquí se fijan.

TERCERO: reiterar a las partes que el proceso lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) el link de consulta de procesos en TYBA corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsu>

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019 00052 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: OLGA MARINA MURTE SORACIPA
TITULAR DEL ACTO: MARIA ISABEL SORACIPA CRUZ

Neiva, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Allegado el informe de valoración de apoyo realizado por la Gobernación del Huila, se correrá traslado del mismo a las personas involucradas en el proceso y al Procurador de Familia por un término de diez (10) días conforme lo establece el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; por lo demás, se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, para el día **siete de febrero de 2023 a la hora de las 9:00 A.M.**

A los interesados, se les advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia y que en la fecha señalada deberán garantizar la conexión virtual de la señora MARIA ISABEL SORACIPA CRUZ.

Las partes deberán estar atentas a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFE SIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará el link a los correos electrónicos con la respectiva invitación.

SEGUNDO: DAR traslado por diez (10) días a los intervinientes y al Procurador de Familia del informe de Valoración de Apoyo remitido por la Gobernación del Huila. Secretaría remita el informe al Procurador y a los intervinientes en el trámite.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

Amc

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 192 del 2 de noviembre de 2022.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00251 00.
DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
INTERESADO: HECTOR CARRERA ARENAS
CAUSANTE: ARTURO CARRERA ROJAS

Neiva, Primero (01)) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora, informa una nueva dirección donde puede ser notificada la señora María Delia Arenas de Carrera, la cual de cara a la anteriormente autorizada corresponde a una nomenclatura y ciudad distinta, por lo que se procederá a autorizar la notificación en la dirección física reportada, y, en consecuencia, se requerirá a la parte demandante proceda con tal carga procesal dentro del término de diez (10) días, so pena de inactivar nuevamente el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR como nueva dirección de la señora **MARIA DELIA ARENAS DE CARRERA** la (Carrera 8 No. 14-174 Unidad Residencial Mushaisa complejo carbonífero “El Cerrejón” del municipio de Albania- Guajira) para efectos de lograr su notificación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda a realizar la notificación de la señora **MARIA DELIA ARENAS DE CARRERA** en la dirección aquí autorizada.

Se advierte a la parte convocante que para acreditar la notificación a la dirección física, deberá: i) en caso de que se realice la notificación en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, allegar copia cotejada y sellada de la notificación personal realizada donde conste qué documentos se remitió para surtir la notificación personal, los cuales corresponden auto admisorio, demanda y anexos, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de la notificación y esos documentos por su destinatario; ii) en caso de realizarse la notificación según los parámetros establecidos en los art. 291 y 292 del CGP, deberá allegarse copia cotejada y sellada de la citación y aviso que ordena tal normativa y realizarse la notificación como dispone tal normativa, además de la constancia de dicho correo con la que se constate fecha de envío y de recibo de esos documentos por su destinatario

CUARTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar el expediente en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

con los 23 dígitos del proceso (el link donde accederse a la plataforma
corresponde a

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Dmgl

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 192 del 02 de Noviembre de 2022</p> <p> Secretario</p>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00326 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: MARIANA TORRES
TITULAR DEL ACTO: AMELIO DIAZ SILVA

Neiva, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Allegado el informe de valoración de apoyo por la Personería Municipal de Neiva, se correrá traslado del mismo a las personas involucradas en el proceso y al Procurador de Familia por un término de diez (10) días conforme lo establece el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; por lo demás, se fijará nueva fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, para el día **nueve (9) de febrero de 2023 a las 9:00 AM.**

A los interesados, se les advierte respecto de las sanciones establecidas que para el efecto la ley dispone en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia y que en la fecha señalada deberán garantizar la conexión virtual del señor AMELIO DIAZ SILVA.

Las partes deberán estar atentas a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFE SIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho, les enviará el link a los correos electrónicos con la respectiva invitación.

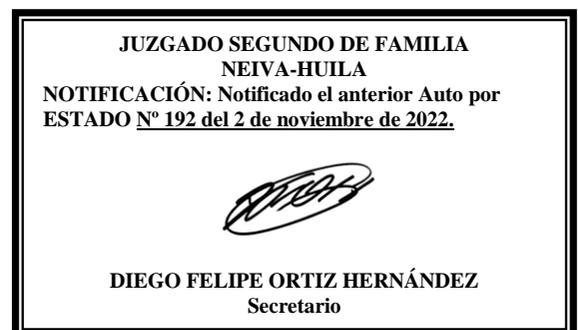
SEGUNDO: DAR traslado por diez (10) días a los intervinientes y al Procurador de Familia del informe de Valoración de Apoyo remitido por la Personería de Palermo. Secretaría remita el informe al Procurador y a los intervinientes en el trámite.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

Amc

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez.





JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00391 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: LORBEY VARGAS HERNANDEZ
DEMANDADO: SHIRLEY SANCHEZ ARDILA

Neiva, primero (1) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

La demanda de CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por LORBEY VARGAS HERNANDEZ contra SHIRLEY SANCHEZ ARDILA no fue subsanada conforme se ordenó en auto de fecha diecinueve (19) de Octubre del año en curso notificado por estado electrónico 182 del 20 de Octubre de 2022.

En consecuencia, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

No se dispondrá el desglose de los documentos pues el expediente se remitió de manera digital por lo que no hay documentos por devolver.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva – Huila, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por no haber sido subsanada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,.

SEGUNDO: Abstenerse de disponer el desglose de los documentos por lo motivado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez.

Maria i.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 192 hoy dos (2) de Septiembre de 2022.</u></p> <p> Secretario</p>
--



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00078 00
PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: AMANDA ORTIZ CRUZ
DEMANDADO: JORGE ELIECER QUIROGA MARTINEZ

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se autorice la notificación personal al Whatsapp del Señor Jorge Eliécer Quiroga. Se procederá a autorizar y en consecuencia, se requerirá a la parte demandante proceda a la notificación del mismo por dicho medio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Neiva (H), RESUELVE

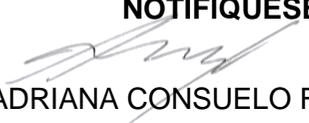
PRIMERO: AUTORIZAR a la parte demandante, para efectos de lograr la notificación del demandado proceda a través de la línea Whatsapp +57 322 3853135 que se aduce pertenece al demandado Jorge Eliecer Quiroga Martínez, debiendo acreditar que esa línea corresponde a la persona por notificar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda a realizar la notificación del señor Jorge Eliecer Quiroga Martínez a través de la línea Whatsapp aquí autorizada. Se advierte a la parte actora que para acreditar la notificación deberá realizarse como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022¹, probando la confirmación del recibo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga aquí impuesta se le requerirá por desistimiento tácito.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web) en link donde accederse a consulta de procesos por TYBA corresponde: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

Juez.

Maria i.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO <u>Nº 192 hoy dos (2) de Noviembre de 2022.</u></p> <p> Secretario</p>

¹ Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022-00081 00
EXPEDIENTE DE: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: HERSAY TAPIA SCARPETA
DEMANDADO: Menor J.T.M. representado por
DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO

Neiva, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, en el que solicita librar mandamiento de pago en favor de la señora Diana Carolina Muñoz Osorio como representante del menor J.T.M. por valor de \$1.000.000, conforme a lo resuelto en sentencia anticipada y liquidación en costas, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría la radicación del proceso ejecutivo correspondiente.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso, el link para consulta de procesos corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE.

**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 192 del 2 de noviembre de 2022.</p>  <p>DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

LIQUIDACION DE COSTAS

El suscrito secretario del Juzgado Segundo de Familia Neiva (Huila), procede a dar aplicación al estipulado en el art. 366 del Código General del Proceso, esto es, la liquidación de costas a cargo de la parte demandante al señor HERSAY TAPIA SCARPETA.

Agencias en derecho fijadas en auto del 09 de septiembre 2022	\$ 1.000.000 M/cte
Gastos procesales de notificación.	
Publicación en el periódico	No acredita valor.
TOTAL	\$ 1.000.000 M/cte

Neiva, 16 de junio de 2022

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Familia de Neiva

Neiva (H), 01 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 41001 3110 002 2022-00081 00
EXPEDIENTE DE: DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: HERSAY TAPIA SCARPETA
DEMANDADO: Menor J.T.M. representado por
DIANA CAROLINA MUÑOZ OSORIO

Revisado el expediente y la anterior liquidación elaborada por secretaría, advierte que se ajusta a derecho, por ello, conforme a lo dispuesto art. 366 numeral 1º del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

Notifíquese,

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2022 00378 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: Menores J.C.A.R y S.A.R representados por su
Progenitora SANDRA MILENA ROJAS CUELLAR
DEMANDADO: MILTON EDIER ALVAREZ VERGARA

Neiva, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo, que la demanda propuesta por la señora SANDRA MILENA ROJAS CUELLAR, quien actúa en representación de sus hijos menores J.C.A.R y S.A.R no fue subsanada en los términos establecidos en auto del 11 de octubre de 2022, el Despacho la rechazará con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Debe advertirse que el auto que inadmitió la demanda fue notificado por estado electrónico el 12 de octubre de 2022 y transcurrido el término que se concedió para subsanarla, la parte demandante no corrigió la demanda.

No se ordenará el desglose pues la demanda fue presentada digitalmente y por ende no hay lugar a entregar ningún anexo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme el presente auto y hechas las anotaciones de rigor, archívese las diligencias.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar con los 23 dígitos del proceso en la página de la Rama Judicial TYBA (siglo XXI web), una vez notificado el demandado, el link donde accederse es el siguiente:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 192 del 02 de noviembre de 2022</p>  <p>Secretario DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ</p>
